

ACUERDO IEEPCO-CG-38/2018, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA QUE RECIBIRÁN LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se determinan las cifras del financiamiento público para gastos de campaña que recibirán las candidatas y candidatos independientes, así como el límite de financiamiento privado en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

GLOSARIO:

-

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-58/2017, dado en sesión extraordinaria de fecha treinta de octubre del dos mil diecisiete, aprobó la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos con interés en postularse como candidatas y candidatos independientes a diputada o diputado por el principio de mayoría relativa y concejales a los ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- II. Por acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-02/2018, aprobado en sesión extraordinaria de fecha seis de enero del dos mil dieciocho, se determinaron los topes máximos de gastos de campaña para las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- III. Mediante acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-09/2018, aprobado en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, se determinaron las cifras del financiamiento público para gastos de campaña de las candidatas y candidatos independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

- IV. Por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG281/2018, dado en sesión ordinaria de fecha veintiocho de marzo del dos mil dieciocho, se determinaron los límites de financiamiento privado que podrán recibir los candidatos independientes que se postularon para un cargo federal de elección popular durante el periodo de campaña para los procesos electorales ordinarios concurrentes de 2017–2018.
- V. Por acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-33/2018, dado en sesión extraordinaria de fecha veinte de abril del dos mil dieciocho, se registraron de forma supletoria las candidaturas independientes a Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. En esa misma fecha, el Consejo Distrital Electoral de Salina Cruz, así como diversos Consejos Municipales Electorales aprobaron el registro de candidaturas independientes correspondientes.
- VI. Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG426/2018, dado en sesión extraordinaria de fecha veintisiete de abril del dos mil dieciocho, se determinaron los límites de financiamiento privado que podrán recibir los candidatos independientes que se postularon para un cargo federal de elección popular durante el periodo de campaña para los procesos electorales ordinarios concurrentes de 2017–2018, en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia SUP-JDC-222/2018 y acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CONSIDERANDO :

Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que el artículo 41, Base II de la CPEUM, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales

en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

Financiamiento público para candidaturas independientes.

6. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 3, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, candidato independiente es aquél ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el Acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la propia Ley.
7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7, párrafo 3 de la LGIPE, es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine dicha ley en su ámbito de aplicación.
8. Que el artículo 104, inciso c) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.
9. Que conforme a lo establecido en el artículo 24, fracción II de la CPELSO, es prerrogativa de las y los ciudadanos del Estado, ser votado para los cargos de elección popular, como candidatas o

candidatos independientes o por los partidos políticos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- 10.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base F de la CPELSE, las y los ciudadanos tendrán derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a los cargos de elección popular únicamente por el principio de mayoría relativa. Se garantizará el derecho de los candidatos independientes al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes aplicables.
- 11.** Que el artículo 31, fracciones I, II, IV, IX y X de la LIPEEO, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones establecidos en la CPELSE y la LIPEEO; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 12.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracciones I, LXIII y LXV de la LIPEEO, son atribuciones de este Consejo General dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones, y las demás que establezca la LGIPE, la LIPEEO, aquellas no reservadas al INE, y las que por razón de competencia puedan corresponderle.
- 13.** Que en razón de las disposiciones legales señaladas en los Considerandos que anteceden, esta autoridad electoral procederá a determinar las cifras del financiamiento público para gastos de campaña de las Candidatas y Candidatos Independientes para contender al cargo de Diputada y Diputado por el principio de mayoría relativa, así como Concejales a los Ayuntamientos por el régimen de Partidos Políticos para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

En este tenor, el artículo 124 de la LIPEEO, establece que las y los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

Así entonces el Consejo General de este Instituto determinó mediante acuerdo número IEEPCO-CG-09/2018, las cifras del financiamiento público para gastos de campaña de las candidatas y candidatos independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, conforme a lo siguiente:

ELECCIÓN	PORCENTAJE	CANTIDAD
Diputaciones Mayoría Relativa.	50%	\$417,359.195
Concejalías a los Ayuntamientos	50%	\$417,359.195
TOTAL		\$834,718.39

Con base en lo anterior, este Consejo General debe proceder a distribuir las cantidades referidas con base en el total de registros de candidaturas que se efectuaron el veinte de abril del dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido por el artículo 125 de la LIPEEO, como se relaciona a continuación:

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

NOMBRE	DISTRITO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO
Fidel Reyna Carrasco	Salina Cruz	\$208,679.59

Resulta importante señalar que de conformidad con lo establecido por el artículo 125, párrafo 2 de la LIPEEO, en el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos correspondientes, de cualquier forma, el financiamiento público no podrá rebasar en ningún momento el máximo establecido para el tope de gastos de campaña de la elección de que se trate; en los términos señalados este Consejo General considera procedente otorgar el 50% del monto establecido para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, lo anterior toda vez que el ciudadano Fidel Reyna carrasco es el único candidato que participa mediante candidatura independiente en la elección referida.

CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS

NOMBRE	MUNICIPIO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO
Pedro Chávez Jiménez	Asunción Nochixtlán	\$11,280.38
Joel Alberto Luis Velázquez	Ciudad Ixtepec	\$17,834.59

NOMBRE	MUNICIPIO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO
Ariel Alfredo Hernández Mejía	Heroica Ciudad de Huajuapán de León	\$47,884.04
Iván Montes Jiménez	Heroica Ciudad de Tlaxiaco	\$8,314.77
Santiago Conrado Bautista García	Heroica Ciudad de Tlaxiaco	\$8,314.77
German Ortiz Coronel	Heroica Ciudad de Tlaxiaco	\$8,314.77
Artemio Rodríguez Cruz	Matías Romero Avendaño	\$25,474.35
Ivonne Gallegos Carreño	Ocotlán de Morelos	\$13,897.64
Manuel Guzmán Carrasco	Putla Villa de Guerrero	\$19,832.49
Rosa María Aguilar Antonio	Reforma de Pineda	\$1,782.12
Raúl Núñez Real	Salina Cruz	\$18,003.90
Adolfo Jesús Cortaza Castillo	Salina Cruz	\$18,003.90
Luis Enrique Pérez Hernández	Salina Cruz	\$18,003.90
Juan de Dios Jacinto	San Felipe Usila	\$3,653.77
Eliazar Benítez Castillo	San Felipe Usila	\$3,653.77
Alberto Chávez López	San Juan Bautista Tuxtepec	\$98,091.10
Luis Enrique Apolinar Morales Amaya	San Pablo Huixtepec	\$6,232.84
Ruffo Eder Soriano González	San Pedro Tapanatepec	\$8,550.86
Christian Baruch Castellanos Rodríguez	Santa Cruz Amilpas	\$7,374.74
Raymundo Trueba Núñez	Santa Gertrudis	\$2,095.14
Víctor Hernández Marcial	Santo Domingo Tehuantepec	\$41,026.83
José Daniel Castañeda Alonso	Teotitlán de Flores Magón	\$6,004.55
Carlos Rigoberto chacón Pérez	Villa de Zaachila	\$23,733.97
TOTAL		\$417,359.19

Resulta importante señalar que en términos de lo expuesto por el artículo 125, párrafo 1, fracción III de la LIPEEO, las cantidades referidas en el cuadro que antecede, son el resultado de distribuir de manera proporcional el financiamiento público para la elección de Concejalías a los Ayuntamientos determinado mediante acuerdo IEEPCO-CG-09/2018, con base en el número del listado nominal con corte al treinta y uno de agosto del año previo de la elección de los municipios en los cuales se pretenda contender entre todas las planillas de candidatos independientes para integrantes de los ayuntamientos.

En virtud de lo anterior, para la entrega de los recursos públicos a las candidatas y los candidatos independientes para la elección de Concejales a los Ayuntamientos, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes y a la Coordinación de Administración, para que efectúen lo suficiente y necesario para que las candidatas y los candidatos independientes reciban el financiamiento público para las

campaña de las elecciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y Concejalías a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos.

El presente acuerdo no exime a las candidatas y los candidatos independientes del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Constitución Federal y Local, las Leyes Generales de la materia, así como los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del Consejo General de este Instituto.

Límite de financiamiento privado.

14. Que el artículo 117, párrafo primero de la LIPEEO, establece que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen la o el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el 30% del tope del gasto para la elección de que se trate.

No obstante lo anterior, mediante acuerdo del Instituto Nacional Electoral número INE/CG426/2018, referido en el antecedente VI del presente acuerdo, se instruyó en su quinto punto resolutivo a los Organismos Públicos Locales Electorales, para efecto de que se apeguen a los criterios contenidos en dicho acuerdo para la emisión de sus respectivos límites de financiamiento privado.

En dicho acuerdo se establece que el límite del financiamiento privado aplicable, tomando en consideración el monto del financiamiento público al que tiene derecho la candidatura de que se trate, de tal suerte que, considerando ambas cantidades, se respete el monto total del tope de gastos de campaña, lo anterior en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-JDC-222/2018 y acumulados.

De la misma forma, se establecen los límites de aportaciones individuales de los simpatizantes y de los propios candidatos en los mismos términos que la ley señala para los partidos políticos, es decir, que el límite individual de aportaciones será el equivalente al 0.5% del actual tope de gastos de la campaña de que se trate, mientras que el límite de aportaciones propias será el equivalente al 10% del actual tope de gastos de su campaña.

En virtud de lo anterior, este Consejo General considera procedente determinar el límite de financiamiento privado con base en lo criterios establecidos por el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo siguiente:

El límite de financiamiento privado que pueden recibir las y los candidatos independientes, por concepto de aportaciones de simpatizantes o el mismo candidato, durante el periodo de campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en dinero o en especie, será el resultado de restarle al tope de gastos de campaña que les corresponda, el financiamiento

público al que tienen derecho, conforme al Anexo 1 mismo que forma parte integral del presente acuerdo.

Por lo que respecta al límite de aportaciones individuales que podrán realizar los candidatos independientes, y simpatizantes, será de la siguiente manera:

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

DISTRITO	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA	LÍMITE DE APORTACIÓN DEL CANDIDATO (*10)	LÍMITE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES (*0.5)
Salina Cruz	\$929,417.19	\$92,941.719	\$4,647.085

CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS

MUNICIPIO	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA	LÍMITE DE APORTACIÓN DEL CANDIDATO (*10)	LÍMITE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES (*0.5)
Asunción Nochixtlan	\$149,574.86	\$14,957.486	\$747.874
Ciudad Ixtepec	\$239,836.30	\$23,983.63	\$1,199.181
Heroica Ciudad de Huajuapán de León	\$640,684.76	\$64,068.476	\$3,203.423
Heroica Ciudad de Tlaxiaco	\$333,982.51	\$33,398.251	\$1,669.912
Matías Romero Avendaño	\$337,867.29	\$33,786.729	\$1,689.336
Ocotlán de Morelos	\$184,364.25	\$18,436.425	\$921.821
Putla Villa de Guerrero	\$264,208.40	\$26,420.84	\$1,321.042
Reforma de Pineda	\$23,048.24	\$2,304.824	\$115.241
Salina Cruz	\$727,039.71	\$72,703.971	\$3,635.198
San Felipe Usila	\$97,336.51	\$9,733.651	\$486.682
San Juan Bautista Tuxtepec	\$1,311,037.08	\$131,103.708	\$6,555.185
San Pablo Huixtepec	\$83,511.91	\$8,351.191	\$417.559
San Pedro Tapanatepec	\$113,656.92	\$11,365.692	\$568.284
Santa Cruz Amilpas	\$99,202.94	\$9,920.294	\$496.014
Santa Gertrudis	\$27,887.94	\$2,788.794	\$139.439
Santo Domingo Tehuantepec	\$546,256.41	\$54,625.641	\$2,731.282
Teotitlán de Flores Magón	\$80,039.48	\$8,003.948	\$400.197
Villa de Zaachila	\$316,425.05	\$31,642.505	\$1,582.125

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 3, párrafo 1, inciso c); 7, párrafo 3; 98, párrafos 1 y 2, y 104, inciso c) de la LGIPE; 51, párrafo 2, incisos a) y b) de la LGPP; 3; 50, párrafo 2; 24, fracción II; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base F, y 114 TER de la CPELSO; 31, fracciones

I, II, IV, IX y X; 38, fracciones I, LXIII y LXV; 124 y 125 de la LIPEEO; con base en el acuerdo número INE/CG426/2018 y la resolución número SUP-JDC-222/2018, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se determinan las cifras del financiamiento público para gastos de campaña que recibirán las candidatas y los candidatos independientes, en las elecciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y Concejalías a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, conforme a lo siguiente:

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

NOMBRE	DISTRITO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO
Fidel Reyna Carrasco	Salina Cruz	\$208,679.59

CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS

NOMBRE	MUNICIPIO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO
Pedro Chávez Jiménez	Asunción Nochixtlán	\$11,280.38
Joel Alberto Luis Velázquez	Ciudad Ixtepec	\$17,834.59
Ariel Alfredo Hernández Mejía	Heroica Ciudad de Huajuapán de León	\$47,884.04
Iván Montes Jiménez	Heroica Ciudad de Tlaxiaco	\$8,314.77
Santiago Conrado Bautista García	Heroica Ciudad de Tlaxiaco	\$8,314.77
German Ortiz Coronel	Heroica Ciudad de Tlaxiaco	\$8,314.77
Artemio Rodríguez Cruz	Matías Romero Avendaño	\$25,474.35
Ivonne Gallegos Carreño	Ocotlán de Morelos	\$13,897.64
Manuel Guzmán Carrasco	Putla Villa de Guerrero	\$19,832.49
Rosa María Aguilar Antonio	Reforma de Pineda	\$1,782.12
Raúl Núñez Real	Salina Cruz	\$18,003.90
Adolfo Jesús Cortaza Castillo	Salina Cruz	\$18,003.90
Luis Enrique Pérez Hernández	Salina Cruz	\$18,003.90
Juan de Dios Jacinto	San Felipe Usila	\$3,653.77
Eliazar Benítez Castillo	San Felipe Usila	\$3,653.77
Alberto Chávez López	San Juan Bautista Tuxtepec	\$98,091.10
Luis Enrique Apolinar Morales Amaya	San Pablo Huixtepec	\$6,232.84
Ruffo Eder Soriano González	San Pedro Tapanatepec	\$8,550.86
Christian Baruch Castellanos Rodríguez	Santa Cruz Amilpas	\$7,374.74
Raymundo Trueba Núñez	Santa Gertrudis	\$2,095.14
Víctor Hernández Marcial	Santo Domingo Tehuantepec	\$41,026.83

NOMBRE	MUNICIPIO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO
José Daniel Castañeda Alonso	Teotitlan de Flores Magón	\$6,004.55
Carlos Rigoberto Chacón Pérez	Villa de Zaachila	\$23,733.97
TOTAL		\$417,359.19

SEGUNDO. En términos del considerando número 14 del presente acuerdo, el límite de financiamiento privado que pueden recibir las y los candidatos independientes, por concepto de aportaciones de simpatizantes o el mismo candidato, durante el periodo de campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en dinero o en especie, será el resultado de restarle al tope de gastos de campaña que les corresponda, el financiamiento público al que tienen derecho, conforme al Anexo 1 mismo que forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. El límite de aportaciones individuales que podrán realizar las y los candidatos independientes, y simpatizantes, será de la siguiente manera:

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

DISTRITO	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA	LÍMITE DE APORTACIÓN DEL CANDIDATO (*10)	LÍMITE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES (*0.5)
Salina Cruz	\$929,417.19	\$92,941.719	\$4,647.085

CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS

MUNICIPIO	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA	LÍMITE DE APORTACIÓN DEL CANDIDATO (*10)	LÍMITE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES (*0.5)
Asunción Nochixtlan	\$149,574.86	\$14,957.486	\$747.874
Ciudad Ixtepec	\$239,836.30	\$23,983.63	\$1,199.181
Heroica Ciudad de Huajuapán de León	\$640,684.76	\$64,068.476	\$3,203.423
Heroica Ciudad de Tlaxiaco	\$333,982.51	\$33,398.251	\$1,669.912
Matías Romero Avendaño	\$337,867.29	\$33,786.729	\$1,689.336
Ocotlán de Morelos	\$184,364.25	\$18,436.425	\$921.821
Putla Villa de Guerrero	\$264,208.40	\$26,420.84	\$1,321.042
Reforma de Pineda	\$23,048.24	\$2,304.824	\$115.241
Salina Cruz	\$727,039.71	\$72,703.971	\$3,635.198
San Felipe Usila	\$97,336.51	\$9,733.651	\$486.682
San Juan Bautista Tuxtepec	\$1,311,037.08	\$131,103.708	\$6,555.185
San Pablo Huixtepec	\$83,511.91	\$8,351.191	\$417.559
San Pedro Tapanatepec	\$113,656.92	\$11,365.692	\$568.284
Santa Cruz Amilpas	\$99,202.94	\$9,920.294	\$496.014

MUNICIPIO	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA	LÍMITE DE APORTACIÓN DEL CANDIDATO (*10)	LÍMITE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES (*0.5)
Santa Gertrudis	\$27,887.94	\$2,788.794	\$139.439
Santo Domingo Tehuantepec	\$546,256.41	\$54,625.641	\$2,731.282
Teotitlan de Flores Magón	\$80,039.48	\$8,003.948	\$400.197
Villa de Zaachila	\$316,425.05	\$31,642.505	\$1,582.125

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes y a la Coordinación Administrativa de este Instituto, para que efectúen lo suficiente y necesario a fin de que las candidatas y los candidatos independientes reciban el financiamiento público para la campaña de las elecciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y Concejalías a los Ayuntamientos por el Sistema de Partidos Políticos.

QUINTO. El presente acuerdo no exime a las candidatas y los candidatos independientes del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Constitución Federal y Local, las Leyes Generales de la materia, así como los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del Consejo General de este Instituto.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria, celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ